



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se subsanó la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo. Pasa para resolver.

Bucaramanga, once (11) de noviembre 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-000391-00
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión y hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C., G.P., en concordancia con el art. 390 y siguientes del C.G.P., y, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, adelantada por el señor JAVIER RICARDO LINARES PEÑA en relación la señora DOLORES AYANNY PEÑA DE LINARES.

SEGUNDO. – DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO NOTIFICAR personalmente esta providencia la señora DOLORES AYANNY PEÑA DE LINARES conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 22134 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

CUARTO. - CORRER Traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días contemplados en el Art.391 del C.G.P. para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – NOTIFICAR de la iniciación de este trámite a la señora PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA, para los fines contemplados en el Art.40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. – ORDENAR la realización de LA VALORACIÓN DE APOYOS a que se refiere el art. 32 de la Ley 1996 de 2019. Para el efecto se indica a la parte demandante que esta valoración puede hacerse a través de entidades privadas o públicas, como el caso de la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO. - ORDENAR que se realice por parte de la Asistente Social de la planta de personal del Despacho, un estudio social y entrevista no estructurada a la señora DOLORES AYANNY PEÑA DELINARES y al demandante JAVIER RICARDO LINARES PEÑA, con el fin de determinar la



necesidad del apoyo solicitado, y la persona idónea para desempeñarlo, en los términos que se solicita en el proceso

OCTAVO. RECONOCER al abogado CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO portador de la T.P. No. 67814 del C.S.J. como apoderado judicial del señor JAVIER RICARDO LIONARES PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido. Togado de quien se tendrá calfredo65@hotmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser registrado en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6b3aea153ee46f3a32e82413db57559dc593e74d8eb60fe69508062c58567**

Documento generado en 11/11/2022 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>